



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 12 de febrero de 2018

Número 35

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Anuncio de adjudicación de contrato 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 763/15; número 4: autos 318/17, 1192/15 y 382/17; número 9 (refuerzo): autos 1065/16; número 11: autos 1090/12 4
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 12: autos (250.2) 717/16. 7

AYUNTAMIENTOS:

- Herrera: Ordenanza municipal 7
- Lebrija: Anuncios de adjudicación de contratos 20
- Mairena del Alcor: Presupuesto general ejercicio 2018 20
- Morón de la Frontera: Listas de personas admitidas y excluidas de las convocatorias para la provisión de dos plazas de Policía Local y de una plaza de Trabajador Social 21
- Los Palacios y Villafranca: Padrones fiscales. 21
- Pedrera: Innovación urbanística 21
- Pruna: Cuenta general ejercicio 2016 21
- La Puebla de Cazalla: Notificaciones 21
- La Rinconada: Anuncios de adjudicación de contratos 22
- Salteras: Ordenanza general de subvenciones 22
- Ordenanza municipal 23
- San Nicolás del Puerto: Anuncio de adjudicación de contrato 23
- Tocina: Modificación de la Junta de Gobierno Local 23
- Utrera: Anuncios de adjudicación de contratos. 24
- Valencina de la Concepción: Estudio de detalle 25
- El Viso del Alcor: Expedientes de modificación presupuestaria 25

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan
Écija»: Padrones fiscales. 26

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Medina Garvey Electricidad, S.L.U., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica, de fecha 12 de mayo de 2017:

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de la siguiente disposición:

- Decreto del Presidente 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eléctrica referenciadas, cuyas características principales son:

Peticionaria: Medina Garvey Electricidad, S.L.U.

Domicilio: Calle Párroco Vicente Moya, 14.

Emplazamiento: Finca rural «Finca de Malcargado», El Escorchado, Finca de Gato.

Términos municipales: Pilas y Benacazón.

Finalidad de la instalación: Legalización ampliación de potencia, medidas avifauna y nueva red de tierras del neutro, para mejorar distribución en zona.

Exp.: 277780-277784-277783

R.A.T.: 101277-100721-101186.

Centros de transformación:

Tipo: Intemperie-interior-intemperie.

Potencia: 100-100-100 kVA.

Relación de transformación: 15 (20) kV/400-230 V.

Presupuesto: 6630,08-7174,05-8241,94 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 22 de diciembre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-389-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Mejora del firme de la SE-3305 «de Aznalcázar a la SE-667». Plan Supera V.»
Contratista: Aglomerados Los Serranos, S.A.
Importe adjudicado (sin IVA): 185.950,41 €.
Fecha formalización: 4 de enero de 2018.

En Sevilla a 24 de enero de 2018.—El Secretario General P.D. Resolución número 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-715

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 763/2015. Negociado: 1A.
N.I.G.: 4109144S20150008218
De: Doña Ana Romero García.
Abogado: Ana Isabel Fernández López.
Contra: Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 763/2015, a instancia de la parte actora doña Ana Romero García, contra Servicio Público de Empleo Estatal sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 24 de octubre de 2017.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se entiende por ampliada la demanda en el sentido indicado frente a Agrícola Espinosa. Notifíquese a las partes.

Se señala nuevamente vista en este procedimiento en fecha 12 de marzo de 2018 a las 11.15 horas, citándose con la presente a las partes.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Servicio Público de Empleo Estatal actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9553

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 318/2017. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144S20170003426.
De: Doña Ana María González Carmona
Abogado: Doña Natalia Román Cintado.
Contra: Estética y Formación González Portillo, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 318/2017, se ha acordado citar a Estética y Formación González Portillo, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de marzo de 2018, a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. la Buhaira número 26, edif. Noga 5.^a planta, 41018-Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Estética y Formación González Portillo, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-985

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1192/2015. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144S20150012729.
De: María del Mar Olivera Castro.
Abogado: Salvador Ramírez González.
Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1192/2015-1, a instancia de la parte actora doña María del Mar Olivera Castro contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto número 939/2017.

Letrado de la Administración de Justicia don Alejandro Cuadra García. En Sevilla a 29 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En fecha 19 de diciembre de 2015, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, escrito de demanda y documentos adjuntos interpuesta por doña María del Mar Olivera Castro contra Servicio Público de Empleo Estatal, sobre Seguridad Social en materia prestacional que fue turnada a este Juzgado y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 1192/15-1, habiéndose ampliado la demanda frente a Agrícola Espino, S.L., mediante resolución de fecha 8 de mayo de 2017, siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 29 de noviembre de 2017 a las 9.45 horas.

Segundo.—Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante.

Fundamentos de derecho:

Único.— Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (artículo 83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

– Tener por desistida a doña María del Mar Olivera Castro de su demanda frente a Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.

– Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-9716

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 382/2017 Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144S20170004140.
De: Don Fidel Barbero Claro.
Abogado: José Antonio Ligenfert Maraver.
Contra: Alza Obras y Servicios, S.L. y Sol y Sistema Energía Lumen K, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 382/2017, se ha acordado citar a Sol y Sistema Energía Lumen K, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de marzo de 2018, a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26. edif. Noga 5.ª planta, 41018-Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sol y Sistema Energía Lumen K, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-986

SEVILLA.—JUZGADO NÚM.9 (refuerzo)

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 1065/16-RF a instancia de doña Ana María Calderón Díaz de la Serna, contra Confederación Andaluza de Autónomos (Ceat-Andalucía) y Fogasa, se ha acordado citar a Confederación Andaluza de Autónomos (Ceat-Andalucía) con CIF V91403261 como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de febrero de 2018, a las 11:05 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira nº 26, Edificio Noga, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de acreditación de partes a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10:55 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial de Refuerzo copia de la demanda, documentos acompañados, Decreto y Providencia del 1 de septiembre de 2017.

Y para que sirva de notificación, requerimiento y citación a Confederación Andaluza de Autónomos (Ceat-Andalucía) con CIF V91403261, se expide el presente edicto con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

258W-1130

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 1090/2012. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20120011989.

De: Don Juan Carlos Vázquez González, don Francisco Rincón León, don Antonio Acuña Mera, don Jesús Antonio Rincón García, don Juan Mellado Delgado, don Serafín Camúñez Rodríguez, don Indalecio Bermudo Santos, don Miguel Martín Pérez, don José Manuel Acosta Ordóñez y don Miguel Ángel Márquez Regura.

Abogado: Don José Carlos Aznar Lorente.

Contra: Armifer Nuevos Productos, S.L., y Fogasa.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1090/2012 a instancia de la parte actora don Juan Carlos Vázquez González, don Francisco Rincón León, don Antonio Acuña Mera, don Jesús Antonio Rincón García, don Juan Mellado Delgado, don Serafín Camúñez Rodríguez, don Indalecio Bermudo Santos, don Miguel Martín Pérez, don José Manuel Acosta Ordóñez y don Miguel Ángel Márquez Regura contra Armifer Nuevos Productos, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 26 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos Vázquez González, don Antonio Cuña Mera, don José Manuel Acosta Ordóñez, don Miguel Ángel Márquez Reguera, don Serafín Camúñez Rodríguez, don Indalecio Vermudo Santos, don Miguel Martín Pérez y don Juan Mellado Delgado contra Armifer Nuevos Productos S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a:

Don Juan Carlos Vázquez González, 1.548,61 €

Don Antonio Cuña Mera, 2.502,27 €

Don José Manuel Acosta Ordóñez, 2.077,35 €

Don Miguel Ángel Márquez Reguera, 2.545,63 €

Don Serafín Camúñez Rodríguez, 2.581,46 €

Don Indalecio Vermudo Santos, 2.581,46 €

Don Miguel Martín Pérez, 2.502,27 €

Don Juan Mellado Delgado, 5.517,5 €

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-1090-12 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Armifer Nuevos Productos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-1042

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 4109142C20160018810.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 717/2016. Negociado: 3.

Sobre: Obligaciones.

De: Doña María del Carmen Pérez Sánchez.

Procurador: Don José Enrique Ramírez Hernández.

Contra: Don Carlos Javier Arahal Vega.

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 717/2016, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número doce de esta capital, a instancia de doña María del Carmen Pérez Sánchez, contra Carlos Javier Arahal Vega, sobre obligaciones, se ha dictado la sentencia que copiada fallo, es como sigue:

«Fallo: Estimar parcialmente la demanda y en su consecuencia:

1.º Condenar a don Carlos Javier Arahal Vega, a abonar a doña María del Carmen Pérez Sánchez la suma principal de 812,52 € (ochocientos doce euros con cincuenta y dos céntimos), así como los réditos devengados y que devengue la precitada cantidad, al tipo de interés legal anual del dinero, desde la fecha de presentación de la demanda (4 de abril de 2016), el cual se incrementará en dos (2) puntos desde el dictado de esta sentencia.

2.º Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá interponerse ante este Juzgado por término de veinte (20) días a partir de su notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4034 0000 00 0717 16, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal; estado; Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla a 22 de junio de 2017.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carlos Javier Arahal Vega, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 23 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

2W-57-P

AYUNTAMIENTOS

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal: <http://aytoherrera.sedeelectronica.es/transparencia>, por plazo de treinta hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, de fecha 15 de diciembre de 2017. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la Ordenanza antes mencionada, definitivamente aprobado, se transcribe a continuación:

«ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE HERRERA (SEVILLA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.^a) y 25.2 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Herrera (Sevilla).

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

- De acuerdo con lo establecido en la LTSV, el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ejercerá las competencias siguientes:
 - La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.
 - La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.
 - La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
 - La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta Ordenanza.
 - La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
 - La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
 - El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
 - La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
 - La regulación de la carga y descarga.
- Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local*

- Corresponde a la Policía Local: Ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
- Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiendo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas Generales de conductores.*

- Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
- El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.
- Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

- No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.
- Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
- Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.
- Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.
- Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.
- Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.
- Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

- Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.
- En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía (BOJA 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

- La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.
- Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
- La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
- Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 f) LTSV.

Artículo 12. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. *Utilización del arcén*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de

ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

- Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
- 2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA VELOCIDAD

Artículo 16. *Límites de velocidad*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.2 LTSV y 45 RGC).

- El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

- No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).
- Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:
 - Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
 - Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
 - Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
 - Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
 - Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
 - En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
 - Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
 - En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
 - En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
 - A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
 - En las proximidades a las zonas escolares.
 - En los caminos de titularidad municipal.
- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

- Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).
- Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).
- Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).
- Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 76 LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

CAPÍTULO CUARTO. PRIORIDAD DE PASO.

Artículo 18. *Normas generales de prioridad.*

- En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.
- En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
 - En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.
- Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 76 LTSV.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

- En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
 - En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (arts. 22 y 76 LTSV).

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
 - a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - a) en las cañadas debidamente señalizadas.
 - b) cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
 - c) cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:
 - a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.
6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones.*

- El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

- Aun cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
- Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
- Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 22. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

CAPÍTULO QUINTO. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 23. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

- A efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 - Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
 - Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
 - Estacionamiento: La inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.
- El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
 - Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
 - Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en semibatería, es decir, oblicuamente.
 - En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
 - En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 - Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
 - La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. Refer.: arts. 39.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 24. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar:
- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «túnel».
 - b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
 - c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - d) en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
 - e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
 - f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
 - g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
 - h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.
2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
- En los lugares donde esté prohibido la parada.
 - En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
 - En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
 - Delante de los vados señalizados correctamente.
 - En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
 - En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
 - En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
 - En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
 - En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

- Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
 - En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
 - En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
 - En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
 - En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
 - o) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

- Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
- El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semiremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
- Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. *Servicio de estacionamiento limitado.*

- El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal.
- Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 - Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
 - Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un 2,5 %. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
 - No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
 - La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
 - La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
 - La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
 - El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

- El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
- La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.
- Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
- En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CAPÍTULO SEXTO. CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

Artículo 28. *Normas generales.*

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08:00 a 21:00 h., de lunes a viernes y de 08:00 a 14:00 h., los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

- De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
- En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
- El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 08:00 a 19:00 h.

Artículo 31. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 1 día antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO. VADOS.

Artículo 32. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, las cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:
 - Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
 - Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - Por no abonar la tasa anual correspondiente.

- Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
 - Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS OBSTÁCULOS, USOS Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 36. *Obras y actividades prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
- Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
- Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
- Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. *Contenedores.*

- Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.
- En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.
- Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.
2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO. REGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO 1. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 41. *Garantía del procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 43. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.
2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. *Denuncias.*

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art 89.2 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 47. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77 h), j) n) y n) hasta r)

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 48. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

CAPÍTULO 2. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 53. *Medidas provisionales.*

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. *Inmovilización del vehículo.*

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. *Retirada y depósito del vehículo.*

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. *Suspensión de la retirada del vehículo.*

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. INFRACCIONES.

Artículo 58. *Disposiciones generales.*

- Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en adelante LTSV, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.
- Cuando las infracciones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Corresponde a este Municipio la denuncia de las infracciones que se comentan en las vías urbanas de su titularidad, y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, conforme establece el artículo 7.a) de la LTSV.

Artículo 59. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las conductas tipificadas en la LTSV referidas a:

- a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.

- c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

Artículo 60. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 61. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 de la LTSV.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley sobre Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 62. *Tipos.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

Con carácter general la sanción por infracción leve se fija en 60 euros.

NO obstante, las infracciones leves que se recogen en el Anexo I a esta Ordenanza se sancionarán con los importes que aparecen en el mismo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.
- b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
- c) La infracción recogida en el artículo 77. h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.
- d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.

Artículo 63. *Graduación.*

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 64. *Cuadro de infracciones y sanciones.*

La relación codificada de infracciones y sanciones, y su calificación, será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDAD.

Artículo 65. *Responsables.*

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la LTSV y a estas Ordenanzas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que establece el artículo 82 de la LTSV.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 66. *Procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, y en estas Ordenanzas, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV de la LTSV y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, y entrará en vigor transcurridos días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.»

Visto el Informe de la Secretaria General, de fecha 30 de noviembre de 2017, sobre legislación y procedimiento aplicable.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Herrera (Sevilla).

Segundo: Derogar la vigente Ordenanza municipal de tráfico de Herrera (Sevilla).

Tercero: Someter el expediente a información pública por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencia, mediante la inserción de anuncio en el tablón municipal de edictos del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) de Sevilla. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytoherrera.sedelectronica.es>], en el portal de transparencia municipal.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 1 de febrero de 2018.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

2W-889

LEBRIJA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por el Ayuntamiento de Lebrija como entidad contratante.

— Descripción: Contrato de obra de mejora y adecuación a normativa de pistas de tenis en el complejo polideportivo «Ciudad de Lebrija», financiada por la Diputación de Sevilla, en virtud de resolución número 3900/2017, de 3 de agosto, de Presidencia de la Diputación de Sevilla, aprobando las subvenciones al Ayuntamiento de Lebrija, con cargo a los Programas de Inversiones Financieramente Sostenible, Plan Supera V, Programa Específico de Adecuación Normativa instalaciones municipales (obra número 49).

- Tipo: Obra.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad, un criterio de adjudicación (% más alto a ejecutar).
- Importe licitación: 130.728,09 € (IVA incluido)
- Importe adjudicación: 130.728,09 € (IVA incluido)
- Fecha adjudicación: 4 de diciembre de 2017.
- Adjudicatario: Cade Obras y Servicios Internacionales, S.L.U.
- Fecha formalización contrato: 9 de enero de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lebrija a 11 de enero de 2018.—La Secretaria General, Consuelo Doncel Rodríguez

8W-266

LEBRIJA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por el Ayuntamiento de Lebrija como entidad contratante.

- Descripción: Contrato de obra de tratamiento de asfaltado en varias calles, financiada por la Diputación de Sevilla, en virtud de resolución número 3900/2017, de 3 de agosto, de Presidencia de la Diputación de Sevilla, aprobando las subvenciones al Ayuntamiento de Lebrija, con cargo a los Programas de Inversiones Financieramente Sostenible, Plan Supera V, Programa General Supera (obra número 124).
- Tipo: Obra.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad, un criterio de adjudicación (% más alto a ejecutar).
- Importe licitación: 146.050,81 € (IVA incluido).
- Importe adjudicación: 146.050,81 € (IVA incluido).
- Fecha adjudicación: 4 de diciembre de 2017.
- Adjudicatario: Obras y Servicios Sgasa, S.A.
- Fecha formalización contrato: 8 de enero de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lebrija a 11 de enero de 2018.—La Secretaria General, Consuelo Doncel Rodríguez

8W-267

MAIRENA DEL ALCOR

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta entidad local, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2018, el presupuesto general de la misma para el ejercicio 2018, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, ambos documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 169 del TRLRHL aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170 del TRLRHL y 22 del Real Decreto citados.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 de la Ley y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.
En Mairena del Alcor a 7 de febrero de 2018.—El Alcalde, Ricardo Sánchez Antúnez.

4W-1090

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decretos de Alcaldía 108/2018 y 122/2018 de fechas 17 y 22 de enero de 2018 respectivamente, se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas para la provisión de dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario, y para la selección y contratación de personal laboral fijo de una plaza de Trabajador/a Social, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2017.

Dichas listas provisionales que se aprueban junto con los referidos Decretos podrán consultarse en las dependencias municipales, así como en la siguiente dirección web: https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/gestionpersonal/procesosseleccion.

De conformidad con lo establecido en las bases de convocatoria se concede un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para subsanación de errores y presentación de reclamaciones contra las listas provisionales de personas excluidas y admitidas en dichos procedimientos de selección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 24 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-665

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 254-2018, de fecha 31 de enero, se ha resuelto aprobar el Padrón de tasas por entrada de vehículos y reserva de aparcamientos, correspondiente al ejercicio de 2018, lo que hago público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular reclamaciones en el plazo de quince días contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Igualmente hago saber que los recibos del mencionado padrón se pondrán al cobro, en periodo voluntario, desde el día 2 de abril hasta el 6 de junio de 2018. Pasado este día, los recibos que resulten pendientes de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

Los Palacios y Villafranca a 31 de enero de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

2W-873

PEDRERA

Aprobada inicialmente la innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística Pedrera, por acuerdo del Pleno de fecha 5 de enero de 2017, de conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.pedrera.es>).

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

En Pedrera a 9 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

8W-176

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiendo sido sometida a informe de la comisión especial de cuentas, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2017, la cuenta general de esta entidad local correspondiente al ejercicio económico de 2016, queda expuesta al público en la Intervención municipal junto con sus justificantes y el informe de la comisión por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por dicha comisión, que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Pruna a 26 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

8W-7865

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 2015, se hace pública

notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detracer</i>
42/2017	B91036012	El Término Pueblamar S.L.	001. 009, 001, 051	160 euros	0
200/2017	B83169995	Galerías Fucares S.L.	001. 009, 001, 051	160 euros	0
23/2017	52252278G	Richard Sánchez Verdugo	002, 091, 002, 060	200 euros	0
439/2017	Y0696031L	Mohammed Berradi	002, 094, 002, 067	200 euros	0
482/2017	Y0696031L	Mohammed Berradi	002, 094, 002, 068	200 euros	0

En La Puebla de Cazalla a 29 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-10000

LA RINCONADA

El Ayuntamiento de La Rinconada ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la LCSP.

Expediente: 1152/17.

Objeto contrato: Suministro de material eléctrico para distintas dependencias del Ayuntamiento de La Rinconada.

Contratista: Suministros eléctricos Multiluz, S.L.

Importe adjudicado (sin IVA): 123.966,93 a desarrollar en un plazo de tres años.

Fecha formalización: 29 de septiembre de 2017.

En La Rinconada a 4 de enero de 2018.—La Alcaldesa en funciones (Decreto 718/17), Raquel Vega Coca.

8W-115

LA RINCONADA

El Ayuntamiento de La Rinconada ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la LCSP.

Expediente: 3/17.

Objeto contrato: Suministro, instalación y mantenimiento de copiatoras multifuncionales digitales mediante la modalidad de alquiler.

Contratista: Ricoh España, S.L.U.

Importe adjudicado (sin IVA): 101.808 €.

Fecha formalización: 25 de mayo de 2017.

En La Rinconada a 4 de enero de 2018.—La Alcaldesa en funciones (Decreto 718/17), Raquel Vega Coca.

8W-116

LA RINCONADA

El Ayuntamiento de La Rinconada ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la LCSP.

Expte: 6713/16

Objeto contrato: Suministro de un camión grúa homologado para trabajar con cesta con capacidad para dos personas, accesorio pulpo hidráulico y provisto con un equipo multibasculante.

Contratista: Carrocerías César, S.A.

Importe adjudicado (sin IVA): 129.000 €.

Fecha formalización: 23 de octubre de 2017.

En La Rinconada a 4 de enero de 2018.—La Alcaldesa en funciones (Decreto 718/17), Raquel Vega Coca.

8W-118

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza general de subvenciones.

Aprobada inicialmente la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Salteras, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de enero de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento (www.salteras.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Salteras a 31 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-913

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de enero de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento (www.salteras.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Salteras a 31 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-911

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2017, se adjudicó el contrato de mejoras de viales y accesos al puente del Paralelo, publicándose su formalización a los efectos oportunos en base a la legislación vigente.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo. Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación-Secretaría.
- c) Dirección de internet del perfil del contratante.www.dipusevilla.es.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo. Contrato de obra.
- b) Descripción. Mejoras de viales y accesos al puente del Paralelo.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación. Perfil del Contratante y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 16 de octubre de 2017.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.

4. *Valor del contrato:* 120.292,10 euros IVA incluido (21%).

5. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 23 de noviembre de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 7 de diciembre de 2017.
- c) Contratista: Construcciones Sánchez Blanco, S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 99.414,96 euros. IVA 20.877,14 euros.
- e) Mejoras: Las dos propuestas definidas en el proyecto.

En San Nicolás del Puerto a 8 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Navarro Antúnez.

8W-121

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía se ha adoptado resolución número 1208, de 27 de diciembre de 2017, por la que en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 210.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 35.2 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Modificar la resolución de este Alcaldía número 646/2015, de 15 de junio, en lo relativo al nombramiento de los miembros suplentes de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento que queda de la siguiente forma:

Titular: Doña Rosa Iglesias Jabato, Primera Teniente de Alcalde.

Suplente: Doña Eva María Fernández Parra.

Titular: Don Andrés Carmona Aranda, Segundo Teniente de Alcalde.

Suplente: Don José Manuel Moreno Moreno.

Titular: Don Jesús María Tirado González, Tercer Teniente de Alcalde.

Suplente: Don José Manuel Vasco González.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de esta resolución.

Tercero.—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

En Tocina a 28 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

8W-290

UTRERA

Anuncio de formalización del contrato «suministro de papeleras para diversos espacios y calles del municipio de Utrera»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la formalización del siguiente contrato por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, como entidad contratante.

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Utrera.
 - b) Departamento que tramita el expediente: Contratación administrativa.
 - c) Número de expediente: SU58/2017.
2. *Objeto:*
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Suministro de papeleras para diversos espacios y calles del municipio de Utrera.
 - c) Plazo de ejecución: Hasta agotar el importe del presupuesto.
 - e) Admisión de prórroga: No.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el apartado 24 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. *Presupuesto base de licitación:*
 - a) Importe sin IVA: 165.289,26 €.
 - b) IVA: 34.710,74 €.
 - c) Importe total: 200.000,00 €.
5. *Valor estimado (IVA excluido):*
 - a) Valor estimado: 165.289,26 €.
6. *Formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación: 19 de diciembre de 2017.
 - b) Fecha de formalización: 29 de diciembre de 2017.
 - c) Contratista: Yacos Decora, S.L., CIF B91617613.
 - d) Importe de adjudicación: 165.184,00 € IVA excluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 11 de enero de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-280

UTRERA

Anuncio de formalización del contrato «servicio de auxiliares de servicio para instalaciones municipales y actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la formalización del siguiente contrato por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, como entidad contratante.

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Utrera.
 - b) Departamento que tramita el expediente: Contratación administrativa.
 - c) Número de expediente: SV33/2017.
2. *Objeto:*
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Servicio de auxiliares de servicio para instalaciones municipales y actividades. Organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.
 - c) Plazo de ejecución: Desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.
 - e) Admisión de prórroga: No.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el apartado 24 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. *Presupuesto base de licitación:*
 - a) Importe sin IVA: 181.908,09 €.
 - b) IVA: 38.200,70 €.
 - c) Importe total: 220.108,79 €.
5. *Valor estimado (IVA excluido):*
 - a) Valor estimado: 181.908,09 €
6. *Formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación: 27 de octubre de 2017.
 - b) Fecha de formalización: 1 de noviembre de 2017.
 - c) Contratista: Ferrovial Servicios, S.A.
 - d) Importe de adjudicación: 154.553,49 € IVA excluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 11 de enero e 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-284

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Expediente n.º: 340/2017.

Resolución con número: 2017-2112 y fecha: 22 de septiembre de 2017.

Procedimiento: Modificación de Planeamiento General.

Fecha de iniciación: 19 de septiembre de 2017.

Resolución de Alcaldía.

Solicitado por Plasticosur, S.A., la aprobación de estudio de detalle y visto el proyecto presentado por la solicitante Estudio de Detalle «Tartessos, 29», redactado por la sociedad proyectista SuSuroeste arquitectos S.L.P. (Col. número: SP-0154).

A la vista del informe del Arquitecto Municipal número 0052/2017 de 5 de diciembre sobre este proyecto que concluye en sentido positivo, y de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Resuelvo:

Primero. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle referente a Avda. de los Dólmenes de Valencina número 29 (antigua Avenida Tartessos, según lo solicitado por Plasticosur, S.A. y el Estudio de Detalle «Tartessos, 29», redactado por la sociedad proyectista SuSuroeste arquitectos S.L.P. (Col. número: SP-0154).

Segundo. Someter la aprobación inicial a un período de información pública por período de veinte días hábiles mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario *El Correo de Andalucía* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

En Valencina de la Concepción a 22 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.—Doy fe, la Secretaria, Ana Gómez Velarde.

2W-425-P

EL VISO DEL ALCOR

Doña Esperanza Jiménez Gutiérrez, Delegada de Hacienda, del excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, en el punto 10.º de su orden del día, por unanimidad de los quince concejales presentes, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria número 01/2018.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 1 de febrero de 2018.—La Delegada de Hacienda, Esperanza Jiménez Gutiérrez.

2W-895

EL VISO DEL ALCOR

Doña Esperanza Jiménez Gutiérrez, Delegada de Hacienda, del excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, en el punto 11.º de su orden del día, por nueve votos a favor correspondientes a los grupos municipales IULV-CA y Popular y seis abstenciones correspondientes al grupo municipal Socialista, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria número 02/2018.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 1 de febrero de 2018.—La Delegada de Hacienda, Esperanza Jiménez Gutiérrez.

2W-894

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de Arahal y exposición pública.

Por Resolución de la Presidencia n.º 2018-00001 de fecha , se ha procedido a la aprobación del Padrón de contribuyentes de las siguientes Tasas, correspondientes para el 4.º trimestre 2017, del municipio de Arahal, gestionado por su ente instrumental y medio propio Arciar:

Arahal:

- Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 8.014 recibos.
- Tasas prestación del Servicio de Alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 8.014 recibos.
- Tasas por la prestación del Servicio de Depuración y servicios conexas. Compuesta de 8.014 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 8.014 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 8.014 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Arciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un periodo de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interpone cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 20 de marzo de 2018.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 16 de enero de 2018.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

6W-658

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de El Rubio y exposición pública.

Por Resolución de la Presidencia n.º 2018-00001 de fecha, se ha procedido a la aprobación del Padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes para el 4.º trimestre 2017, del municipio de El Rubio, gestionado por su ente instrumental y medio propio Arciar:

El Rubio:

- Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 2.124 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 2.124 recibos.

- Tasas por la prestación del servicio de depuración y servicios conexos. Compuesta de 2.124 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 2.124 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 2.124 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interpone cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 21 de marzo de 2018.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el período voluntario se iniciará el período ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del período ejecutivo.

Écija a 16 de enero de 2018.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

6W-660

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de Isla Redonda - La Aceñuela y exposición pública.

Por Resolución de la Presidencia n.º 2018-00001 de fecha, se ha procedido a la aprobación del Padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes para el 4.º trimestre 2017, del municipio de Isla Redonda - La Aceñuela, gestionado por su ente instrumental y medio propio Areciar:

Isla Redonda - La Aceñuela:

- Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 190 recibos.
- Tasas prestación del Servicio de Alcantarillado y servicios conexos. Compuesta de 190 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 190 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 190 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interpone cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 20 de marzo de 2018.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el período voluntario se iniciará el período ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la

totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 16 de enero de 2018.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

6W-661

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de Lantejuela y exposición pública.

Por Resolución de la Presidencia n.º 2018-0001 de fecha, se ha procedido a la aprobación del Padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes para el 4.º trimestre 2017, del municipio de Lantejuela, gestionado por su ente instrumental y medio propio Arciar:

Lantejuela:

- Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 1.921 recibos.
- Tasas prestación del Servicio de Alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 1.921 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 1.921 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 1.921 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Arciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interpone cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 21 de marzo de 2018.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 16 de enero de 2018.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

6W-662

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es